

Agustín Rubio Vela

«CRIMEN DE INCESTO»
EN ALCUBLAS (1489)

No es fácil encontrar información adecuada para el conocimiento y comprensión de las actitudes, conductas, creencias y relaciones sociales en las comunidades rurales de la Baja Edad Media. A la escasez de fuentes idóneas se añade, en este caso, el carácter burocrático, parco en datos significativos, de la mayoría de los documentos llegados a nosotros, cosa que limita seriamente el campo del investigador, sobre todo si éste concibe la Historia, en palabras —ya famosas— de Carlo Ginzburg, como *ciencia de lo vivido*. De ahí el interés del texto en que nos hemos basado —y que publicamos íntegramente— para la elaboración de este breve trabajo. Dicho texto nos permitirá conocer un suceso que causó conmoción y escándalo entre las gentes de la época: la relación incestuosa entre dos hermanos que culminó con la muerte, probablemente violenta, de una criatura recién nacida, fruto de la misma. Pero, sobre todo, hace posible el análisis de tal suceso a partir de las vivencias —e incluso, en algún caso, de las vivencias íntimas— de quienes lo protagonizaron o se vieron involucrados en él: pobres campesinos de Alcublas, cuyos nombres, con toda seguridad, se hubieran perdido para siempre en caso de no haberse conservado el documento en cuestión.

Es el pequeño mundo de estos hombres y mujeres, un retazo dramático de sus vidas, lo que vamos a contemplar en las páginas siguientes. Pero no exclusivamente. Más allá de los aspectos individuales, por interesantes que éstos puedan parecernos, intentaremos situarnos muy de cerca, frente a frente, ante aspectos significativos —no meramente anecdóticos ni localistas— del pasado histórico. Analizado desde esta perspectiva, el documen-

to adquiere el carácter de pieza notable, y el suceso del que informa se nos mostrará como un elocuente testimonio de la vida en los siglos finales de la Edad Media.¹

Un contexto especial: tiempo de peste

Sabido es que, en la sociedad europea bajomedieval, las grandes calamidades, y muy en especial las epidemias de peste, eran consideradas un castigo enviado por Dios a causa de los pecados de los hombres. Por ello, durante esos tiempos de muerte y terror, en la actuación de las autoridades civiles se advierte un mayor rigor en la persecución y represión de la delincuencia, con la finalidad —en muchas ocasiones expresa— de aplacar la «ira divina» y erradicar aquello que supuestamente había provocado el flagelo. Es fácil percibir, siempre en el marco de tales situaciones, la adopción de medidas punitivas especiales contra la relación de los cristianos con las minorías religiosas —judíos y musulmanes—, contra prácticas prohibidas —los juegos de azar, la prostitución— o contra determinados hábitos —el lujo excesivo en el comer y en el vestir—, a veces a instancia de algunas personalidades eclesiásticas o de predicadores influyentes, críticos con la tolerancia excesiva que, a su juicio, mostraba habitualmente la autoridad civil en esos aspectos, origen de tales calamidades. Si el delito nunca debe quedar sin castigo —se insiste en los textos de la época—, en tiempos de peste hay que extremar la vigilancia para que el delincuente, transgresor de la ley de Dios y/o la de los hombres, y causante, en definitiva, de la tragedia colectiva, reciba su merecido.²

En los últimos meses de 1489, en la ciudad de Valencia se presentaba el temido mal epidémico, cuyas primeras víctimas se produjeron, según

1. Como ha escrito recientemente Giovanni Levi, refiriéndose a la microhistoria, ésta «intenta no sacrificar el conocimiento de los elementos individuales a una generalización más amplia y, de hecho, insiste en las vidas y acontecimientos de los individuos. Pero, al mismo tiempo, intenta no rechazar todas las formas de abstracción, pues los hechos mínimos y los casos individuales pueden servir para revelar fenómenos más generales» («Sobre la microhistoria», *Taller d'Història*, núm. 1 [1993], pp. 10-11).

2. Vid. A. Rubio Vela, *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Universidad de Granada, 1979, especialmente los capítulos titulados «Ira divina», pp. 82-84 y «Tiempos de rigor», pp. 95-101.

documentos coetáneos, en octubre.³ Sin embargo, debió ser a principios de noviembre, hacia la fiesta de Todos los Santos, cuando la peste comenzó a manifestarse con especial virulencia, causando el consiguiente pánico de la población urbana, que la hubo de padecer hasta el verano del año siguiente.⁴

Pues bien, fue precisamente en aquellos primeros días del mes de noviembre de 1489, tiempo en que la cólera celestial hacía acto de presencia en la capital del reino, cuando llegó aquí la noticia del suceso, que tuvo que causar gran conmoción y escándalo. Acababa de producirse en Alcablas, lugar de la comarca del Alto Palancia que, pese a su relativa lejanía, no era políticamente ajeno a Valencia, puesto que los gobernantes municipales de ésta —los *jurats*— estaban en posesión, entonces, de la jurisdicción criminal en el citado lugar y en otro muy próximo, Altura.⁵ Esta circuns-

3. Seguimos a J. Rodrigo Pertegás, que estudió con bastante detalle este episodio pestífero: *Mal de sement*. Discursos leídos en la Real Academia de Medicina de Valencia en el acto de la recepción pública del académico electo... el día 31 de diciembre de 1922, Valencia, 1922, pp. 27-31. *Vid.* también, sobre el mismo, M. Gallent Marco, «Valencia y las epidemias del xv», *Estudios de Historia Social*, X-XI (1979), p. 120. El notario Gaspar Eximeno escribió en las hojas finales de uno de los libros de su protocolo: «En lo mes de octubre [de 1489] començaren a contar los morts, que-s morien en la ciutat de València» (Archivo Municipal de Valencia [en adelante, AMV], *Protocols* [Gaspar Eximeno] 9-2, s. fol.).

4. Otro notario, Pere Font, dejó estas anotaciones en su protocolo de 1490: «En lo present any agué grandíssimes morts en la present ciutat de València, les quals comensaren de Tots Sancts de l'any passat mil CCCC LXXX VIII fins huy, que és jorn de santa Ana, que compraven XXVI de juliol del present any. Duraren molt e moriren-s'i molts, e agué y jorn que passaren CXXXX [...]» (Archivo del Real Colegio Seminario del Corpus Christi de Valencia, *Protocolos* [Pere Font], 15744, fol. 1 v.). Otro texto, muy conocido y citado, coincide con el anterior al situar en noviembre de 1489 el comienzo de la pestilencia: *Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia (1308-1644)*, ed. S. Carreres Zacarés, Valencia, 1930-1935, 2 vols. (*vid.* II, pp. 696-697).

5. Ambos fueron donados a la cartuja de Valldecríst por su fundador, Martín I, el 1 de enero de 1407, incluyendo la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio (*vid.* Martín de Viciana, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, reimpresión facsímil de la ed. de 1564, Universidad de Valencia, 1972, III, p. 137; *Noticias de Segorbe y de su obispado por un sacerdote de la diócesis*, Segorbe, 1890, I, p. 169 [hay ed. facsímil, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, 1983]; y José Morró Aguilar, «Recuerdos de la Real Cartuja de Valdecríst», *El Archivo*, III [1888-1889], pp. 58-59). Evidentemente, esta situación había cambiado a fines de la centuria, puesto que los *jurats* de Valencia se titulaban «senyors de la jurisdicció criminal e mer imperi dels lochs de Altura e de les Alcables», y efectivamente la ejercían (*vid.* el documento del apéndice [en adelante, doc.], I y II). Viciana dio cuenta de esta circunstancia: «Altura e las Alcablas son dos lugares con dozentas nouenta casas de vassallos. En los quales el padre prior [de la cartuja] tiene el exercicio e uso de jurisdiccion en las causas ceuiles. Porque en las causas de crimen son juezes los jurados de Valencia por priuilegio real que tienen de ello. Y assi los vezinos de Altura y de las Alcablas son hauidos por ciudadanos y de contribucion de la ciudad de Valencia e vsan de todas las libertades e priuilegios que gozan los de Valencia y contribucion de ella» (*op. cit.*, III, p. 139). La relación de Alcablas con la capital del reino remonta al año 1392, cuando aquélla, junto con otras poblaciones, pasó a engrosar el patrimonio de la urbe como garantía de un préstamo de 50.000 florines concedido al infante Martín —futuro Martín I— para que llevase a cabo su

tancia, la naturaleza y gravedad del delito –incesto y parricidio–, y el sentimiento de que la ciudad y el país estaban siendo víctimas de un castigo divino, explican la rápida intervención de las autoridades valencianas en el caso, con la evidente finalidad de imponer una pena ejemplar. Unos pecados de tal envergadura no podían quedar impunes, sobre todo en tiempos de peste, cuya llegada no debía ser ajena –suponemos que muchos lo creerían así– a aquel horrible crimen.

El comisario de la ciudad y su misión en Alcublas

A la sazón era Gaspar Eximeno el titular de la escribanía municipal de Valencia, esto es, el notario oficial de los *jurats* y del *consell*, un oficio conocido también con la denominación de *escrivà de la Sala*.⁶ Y fue él quien, el 8 de noviembre del citado año de 1489, recibió de los ediles la orden de trasladarse personalmente a los lugares de Altura y Alcublas para ejercer allí, en su nombre, la jurisdicción criminal. Ese documento, en forma de carta dirigida al citado escribano, ordenaba asimismo, a los oficiales de ambas poblaciones, a obedecer al comisionado como si de los propios *jurats* se tratase, y a prestarle todo tipo de ayuda, en caso de que la demandase.⁷ El objetivo de la misión no era otro que el de intervenir en el caso del infanticidio, del que habrían llegado noticias vagas a la ciudad. En efecto, el mismo día en que fue escrita la carta de comisión, era redactado también un breve memorial en el que se concretaban los asuntos a los que Eximeno habría de dedicarse una vez estuviese en aquellas tierras,⁸ siendo el primero de ellos obtener información, del justicia correspondiente, «del crim de incest que-s diu seria comés per hun germà ab germana». Recibía, además, orden expresa de cerciorarse de que éstos estaban apresados, de

expedición a Sicilia (Vid. E. Vidal Beltrán, *Valencia en la época de Juan I*, Universidad de Valencia, 1974, pp. 243-244). Aunque, según M^a T. Ferrer i Mallol, la jurisdicción y rentas de Alcublas retornaron a la Corona el 11 de julio de 1404 («El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 [1970-1971], p. 402), lo cierto es que la jurisdicción criminal siguió estando (o volvió a estar) en manos del gobierno local de Valencia.

6. Sobre tal oficio, vid. A. Rubio Vela, *L'escribania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995.

7. Doc., [1].

8. Doc., [2].

exigir a las autoridades locales que extremaran la vigilancia para evitar que se fugasen, y de recabar datos sobre el asunto por boca de las gentes de allí, que habría de enviar cuanto antes a los *jurats*.

En el memorial, donde se daba a Eximeno noticia muy imprecisa del lugar y protagonistas de los hechos —un predio («masada») próximo a Bejís y una persona llamada Enguita—, los gobernantes municipales de Valencia insistían en ser informados de inmediato del asunto en todos sus detalles. La lectura del texto pone de manifiesto una clara intención, por parte de éstos, de castigar con el máximo rigor a los inculpados y posibles cómplices. El comisionado también recibió instrucciones para hacer una relación de los bienes de todos ellos, muebles o inmuebles, si los tuviesen, así como para investigar, en caso de que se hubiese producido la fuga de los hermanos —cosa que, al parecer, sospechaban—, de quién era la responsabilidad.

Con la carta de comisión y este memorial, emprendió Gaspar Eximeno el viaje, dejando atrás una ciudad atribulada por la peste y dispuesta a hacer méritos ante Dios para aplacar su ira. El cometido permitiría al enviado, posiblemente con gran satisfacción por su parte, alejarse unos cuantos días del peligroso foco de contagio que era entonces Valencia, al adentrarse en una tierra que tenía fama «de sanidad por los serenos y puros ayres que por los montes e yeruas medecinales pascen»,⁹ donde la epidemia, a buen seguro, aún no habría hecho acto de presencia. En cualquier caso, la maquinaria de la justicia comenzaba a ponerse en marcha. Hombres de la gran urbe, provistos de la documentación correspondiente, se disponían a cumplir su función represora en un ámbito ajeno al suyo propio: el ámbito campesino.

Llegada al lugar y primeras informaciones

Al día siguiente, 9 de noviembre, llegaba nuestro escribano, acompañado de Lluís Navarro, notario como él, al lugar de Alcublas. Su primera actuación¹⁰ fue presentarse ante el justicia del lugar, Joan Bueno,¹¹ a quien

9. Viciana, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, III, p. 139.

10. Doc., [3].

11. El documento en que nos basamos está redactado en catalán medieval, a pesar de que todo parece indicar que en Alcublas (*les Alcubles*), entonces, al igual que ahora, la lengua común era el castellano. Éste era utilizado también como lengua oficial —juntamente con el catalán— en documentos de

encontró en su domicilio, donde le mostró el documento que lo acreditaba como comisionado de los *jurats* de Valencia. Tras expresar su acatamiento y ofrecer su colaboración en todo cuanto se le pidiese, el magistrado local, interrogado por Eximeno, despejó una de las dudas principales que éste, al igual que quienes lo enviaron, tenía: los hermanos incestuosos estaban presos efectivamente; y lo estaban en la casa del propio justicia, tal vez por la inexistencia de una cárcel pública en aquella pequeña localidad.¹² El enviado de la capital del reino contempló allí mismo a los acusados, cuyos nombres completos –Domingo e Isabel d’Enguita– consignó en el acta, donde indicó también que el primero se encontraba inmovilizado, con una cadena en el cuello y un cepo en las piernas, mientras que la mujer estaba junto a él sin ataduras.

En ese momento, Eximeno, siguiendo las instrucciones que recibió en Valencia, exigió al justicia que se extremaran las medidas de seguridad, a fin de evitar que personas involucradas en unos delitos tan graves como eran el incesto y el crimen de una criatura recién nacida, pudieran evadirse y eludir el castigo. Ante todo, mandó poner también grilletes a la prisionera, e incluso el cepo, si fuese preciso. Y ordenó, personalmente y de palabra, a Jaume Bertran, un criado que vigilaba a los dos hermanos en la casa del justicia, a permanecer de manera continuada en la misma. Aunque a esta última orden también se sumó el justicia de Alcublas, éste, tras asegurar que pondría todo su esfuerzo en la custodia de ambos presos, a quienes tendría bien aherrojados, exigió al comisario el dinero necesario para hacer frente a los gastos que esta vigilancia permanente implicaba, alegando que él no estaba obligado a hacerse cargo de su pago.

los siglos XIV y XV (vid. R. Gómez Casañ, *Aproximación a la historia lingüística del Alto Palancia entre los siglos XIII y XVI*, Ayuntamiento de Segorbe, 1988, p. 107). La mayor parte de los apellidos de los lugareños que se mencionan en el citado documento son inequívocamente castellano-aragoneses (Bueno, Serrano, del Toro, Pérez, Palacio, de Mora), aunque no faltan los catalanes (Bon, Gomis, Manyes). Los nombres de pila, salvo excepciones, se catalanizan, si bien en algún caso el copista vacila entre una forma y otra: March Pérez, por ejemplo, figura también como Marco Pérez. Nosotros, al aludir a estos personajes, utilizaremos siempre el nombre con que figuran en el texto.

12. En el censo de 1510 figura Alcublas como lugar de 50 casas, y en los registros del *maridatge i coronatge* de 1528, más precisos, aparece con 81 fuegos (R. García Cárcel, «El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI», *Saitabi* XXVI [1976], pp. 173 y 182). A finales del siglo XV, sus habitantes, probablemente, eran más de trescientos, sin llegar a los cuatrocientos.

Dos días más tarde, Eximeno volvió a pedirle que actuase diligentemente en la custodia de Domingo e Isabel d'Enguita, a raíz de la llegada de una misiva de los *jurats* de Valencia al comisario instándole a ello. Una vez leída esa carta ante el justicia, y realizado el correspondiente requerimiento —que suponía hacerlo responsable de la evasión, en caso de producirse—, el magistrado local, tras manifestar que tenía a los hermanos detenidos y ahorrados en su propia casa a falta de prisión, reiteraba su demanda de dinero para hacer frente a los gastos de la vigilancia, que él —insistía— no estaba obligado a cubrir. Por ello afirmaba que, si se evadían a causa de la falta de guardianes, declinaba cualquier tipo de responsabilidad personal.¹³ En este punto, el documento, además de reflejar la escasez de medios que padecía la justicia en los ámbitos rurales, pone de manifiesto cierta suspicacia hacia aquella por parte de los munícipes de la capital del reino, temerosos quizá de un apoyo subrepticio de las gentes del lugar a los inculpados que propiciara la impunidad del delito.

Declaran los acusados

El mismo día de su llegada a Alcublas, el comisario Eximeno inició los interrogatorios que hoy nos permiten reconstruir el caso, así como las circunstancias que lo rodearon, con cierto detalle. Lamentablemente, el documento único que nos da noticia del mismo, y que publicamos en el apéndice de este trabajo, se interrumpe de modo súbito al comienzo de la quinta declaración. Ignoramos por qué ha desaparecido el resto,¹⁴ como tampoco acertamos a explicarnos la inclusión de un texto de tal naturaleza en la serie de *lletres missives*, en cuyos volúmenes se registraba la correspondencia emanada de la escribanía municipal de Valencia. Pese a todo, contamos con las deposiciones completas de los dos acusados, Domingo e Isabel d'Enguita, y de dos testigos fundamentales, Marco Pérez y Miquel de Bon, labradores del lugar, además de un breve fragmento de la de Maria de Bon, madre de este último. Constituyen todas ellas una fuente de ex-

13. Doc., [4].

14. Se interrumpe al terminar la última mano del volumen núm. 32 de *Lletres missives* del Archivo Municipal de Valencia, donde se encuentra. Había de continuar en la siguiente mano, inexistente ya cuando se encuadernó en pergamino el citado volumen.

cepcional valía, por la visión que nos proporcionan de la mentalidad y actitudes de una población rural de fines de la Edad Media, convertida en escenario de un escabroso suceso.

La declaración del principal reo, Domingo d'Enguita, hijo de un labrador del lugar llamado Sancho d'Enguita y de Pasquala, su esposa, además de la más extensa, es la que aporta los datos de mayor interés sobre el caso.¹⁵ Aquél, tras manifestar que tenía dos hermanas, Caterina, casada, e Isabel, reconoció, al ser preguntado sobre el particular, haber cometido incesto, efectivamente, con esta última. Pero antes expuso con notable precisión las circunstancias que lo condujeron al delito: hacía un año y medio que había vuelto al hogar paterno después de una larga ausencia —había marchado a trabajar «a soldada en cases strangeres»—, y hubo de dormir con su hermana en el único lecho de que allí se disponía, dada la pobreza de la familia. No debía de ser algo excepcional.¹⁶ Su padre —afirma— lo veía con naturalidad, pues, tratándose de hermanos, pensaba que nada deshonesto podía suceder entre ellos. Y nada, en efecto, sucedió durante los cuatro primeros meses. Hasta que cierta noche, hacía ahora aproximadamente un año, impulsado por la lujuria —declara—, comenzó a abrazar a Isabel, al tiempo que trató de persuadirla para que se relacionara carnalmente con él, cosa que consiguió, no sin tener que vencer el inicial rechazo de la joven: «e ell, dit confesant, se jagué carnalment ab la dita Ysabel e desflorà e corompé la virginitat de aquella».

La versión dada por Domingo Enguita de ese episodio íntimo, expuesto por su parte con frialdad y aparente sinceridad, fue ratificada por su hermana,¹⁷ a la que se le leyó previamente. No obstante, ésta lo contradujo en un aspecto de indudable relevancia: aquella primera noche que había yacido con él, cayendo en el delito de incesto, lo hizo, no por haber sido seducida, sino por haber sido forzada a ello: «per força lo dit son jermà se jagué ab aquella carnalment, e desflorà e corompé la virginitat de aquella». Cosa que no ocurrió —reconoce— en adelante, ya que en los sucesivos contactos sexuales contó siempre con su consentimiento.

15. Doc., [5].

16. En la época, «era corriente el que tres y aun más personas durmieran juntas, y a veces de diferente sexo» (J. Rubió y Balaguer, *Vida española en la época gótica. Ensayo de interpretación de textos y documentos literarios*, Barcelona, 1943, p. 130). Vid. también E. Le Roy Ladurie, *Monsailou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Madrid, 1981, pp. 70 y 205.

17. La declaración de ésta: doc., [6].

Rumores y certezas

La relación incestuosa se mantuvo, según confesión de ambos, durante más de un año. Sólo un mes antes habían acordado bajo juramento —aseguró Domingo en su declaración—, ponerle fin, pese a seguir durmiendo en una misma cama, conscientes de que lo que habían hecho «era gran peccat».¹⁸ Ahora bien, en ese momento, Isabel ya estaba en avanzado estado de gestación, y era un secreto a voces entre las gentes del lugar que el embarazo había sido causado por su propio hermano. Un joven amigo de éste, Miquel de Bon, testificó ante el comisario¹⁹ que todos conocían en Alcublas tan reprobable relación, y que él mismo se lo hizo saber a Enguita («Domingo, guarda que és fama per lo loch e que aquella dita Ysabel, ta jermana, és prenyada») y le reprochó su comportamiento, pero que éste negó que tal cosa fuese verdad. El mismo testigo asegura que, pese a tal negativa, instó a su madre, que era comadrona («madrina») y también estaba al tanto de los rumores que corrían, a averiguar discretamente la verdad sobre el embarazo de Isabel, temiendo que, en caso de ser cierto, mataran a la criatura tras el parto a fin de que no se descubriese su depravada relación. El amigo de Domingo d'Enguita, a juzgar por la declaración, parece que intuyó un desenlace criminal del caso: aquél podría recurrir al asesinato del recién nacido con tal de salvarse, juntamente con su hermana, de la afrenta pública.

Gracias a esa misma declaración sabemos que, efectivamente, Maria de Bon, la madre de Miquel,²⁰ fue a hablar con Isabel para preguntarle si era cierto que estaba preñada de su hermano. En esa conversación entre mujeres, la joven Isabel, al contrario que Domingo, admitió que todo era verdad, e incluso informó a la comadrona del tiempo que duraba su embarazo. Ésta, por su parte, le instó a que la llamase cuando llegara el momento del parto, asegurándole que todo se haría secretamente, que sacarían del lugar a la criatura y la darían a criar. Todo indica, pues, que la

18. La Iglesia medieval equipara el incesto con otros «pecados enormes» tales como el homicidio, el sacrilegio, la sodomía o el estupro, para los que exigía penitencia pública (A. Barberá Santemans, *El derecho canónico valentino comparado con el general de la Iglesia*, Valencia, 1928, p. 36).

19. Doc., [8].

20. Del testimonio de ésta sólo han llegado hasta nosotros unas pocas líneas de escaso interés: doc., [9].

intención de Miquel y Maria de Bon era, ante todo, evitar un infanticidio —motivado, en este caso, por las convenciones sociales—, algo que no parece infrecuente en el mundo medieval.²¹

Un parto clandestino y una muerte sospechosa

El niño, un varón, nació la víspera de la fiesta de Todos los Santos de 1489,²² a las ocho de la noche, tras siete meses y medio de gestación. Lo dice en su deposición Domingo d'Enguita,²³ quien se confiesa padre del mismo y describe así lo que sucedió tras el alumbramiento: él bautizó a la criatura, rociando con agua su cabeza y colocándole un grano de sal en la lengua, y le puso por nombre Domingo; pero, tras esta breve ceremonia, la muerte le sobrevino al cabo de una hora y media aproximadamente, por lo que envolvió el cadáver del recién nacido en un paño, lo llevó al cementerio, cavó una fosa y lo enterró, todo ello en la más absoluta clandestinidad. Preguntado si fue él quien mató a la criatura para impedir que el caso saliese a la luz pública, el inculpado respondió escuetamente con una negativa. Murió por sí misma. También negó que su padre tuviese conocimiento alguno de la relación incestuosa entre él e Isabel, y que sólo supo del asunto cuando ambos hermanos fueron detenidos por el justicia del lugar.

En su interrogatorio, Isabel d'Enguita,²⁴ ratificó en todos esos aspectos la declaración de Domingo. Como éste, también negó que la muerte de la criatura hubiese sido provocada, si bien ignoraba la enfermedad que la causó: «aquella se morí per si mateixa, no sab ella confesant de quin mal morí». Ninguna otra persona, aparte de su hermano —aseguró asimismo—, estuvo presente en esas horas dramáticas. Evidentemente, el ofrecimiento que le hiciera Maria de Bon no fue tenido en cuenta. Esta circunstancia, y

21. Vid. Charles de la Roncière, «La vida privada de los notables toscanos en el umbral del Renacimiento», en Ariès y Duby (dir.), *Historia de la vida privada*, 2. *De la Europa feudal al Renacimiento*, pp. 224, 263 y 277; y Robert Delort, *Le Moyen Age. Histoire illustrée de la vie quotidienne*, Lausanne, 1972, p. 120. El primero de los autores señala igualmente la relativa frecuencia de las seducciones de tipo incestuoso en la sociedad doméstica medieval (*op. cit.*, p. 335).

22. No debió pasar inadvertida a los *jurats* de Valencia la coincidencia de este día con el comienzo de «grandíssimes morts» en la ciudad (*vid.* nota núm. 4). La peste, hasta entonces benigna, se tornó virulenta.

23. Vid. doc., [5].

24. Vid. doc., [6].

algunas otras que figuran en el propio relato de los acusados, fueron arrojando sobre ellos un cúmulo de sospechas acerca de lo que de verdad sucedió la noche del parto.

El delator

Según la declaración de Miquel de Bon, Isabel y su hermana²⁵ mandaron llamar a la madre de aquél pocos días después de haber sucedido estos hechos, que debieron ocultar celosamente en un pequeño lugar donde casi nada podía mantenerse en secreto. Maria de Bon, la comadrona, acudió a ver ese mismo día, miércoles, lo que querían. Fue entonces cuando le dieron la noticia, con esta versión: el sábado anterior, Isabel había parido una criatura que murió una hora después, y que fue enterrada en el cementerio bajo una losa.²⁶ La mujer, sospechando una actuación criminal, no tardó en transmitir a su hijo la información recibida. Y éste, considerando que sus presentimientos se habían cumplido fatalmente, con la intención de denunciar el caso, acudió en seguida a la casa del sacerdote *mossén* Pere Gomis, vicario de Alcublas, a quien halló departiendo con un labrador del lugar, Marco Pérez.

El testimonio de este último²⁷ nos permite saber que, efectivamente, Miquel de Bon acudió allí para informar del suceso, cosa que hizo en estos términos: en cierto lugar del cementerio, bajo una losa, se encontraría el cuerpo de una criatura recién nacida, hija de Domingo e Isabel d'Enguita. Afirmó que, en caso de que éstos lo negaran, él podía demostrar que era cierto. Y pidió que se actuara oficialmente en el caso a la mañana siguiente. Sin embargo, ante la gravedad del hecho denunciado, el sacerdote y su interlocutor decidieron proceder de inmediato, avisando a algunos de los doce miembros del consejo local para comprobar la veracidad de lo que acababan de oír. Así fue como el labrador Marco Pérez, el justicia del lu-

25. Ésta figura aquí (doc., [8]), con el nombre de Elfa, mientras que Domingo, en su deposición (doc., [5]), la llama Caterina.

26. Habían pasado, pues, tres días, entre el momento del parto (sábado, 31 de octubre, víspera de Todos los Santos) y la información dada a Maria (miércoles, 4 de noviembre). Hemos podido confirmar estos datos cronológicos en A. Cappelli, *Cronologia, Cronografia e Calendario Perpetuo*, Milán, 1983 (5ª ed.), pp. 92-93.

27. Doc., [7].

gar, su lugarteniente, el vicario, y algunos otros hombres, acudieron al sitio del cementerio donde, según se decía, estaba el cadáver, al que localizaron tras levantar la piedra que cubría la fosa y tras remover un poco la tierra. El cuerpo sin vida del niño, introducido en una caja, fue conducido a la casa del consejo y, acto seguido, acudieron en grupo al domicilio del padre de los acusados, a quien contaron el asunto, que dijo ignorar absolutamente: «los respòs que no y sabia cosa alguna e que, si tal hagués sabut, aquell dit pare hi hauria provehit». Después de esto, por decisión de Marco Pérez —seguimos basándonos en su declaración—, que parece ser era uno de los jurados del lugar, fueron detenidos Domingo e Isabel y llevados a la casa del justicia, ante el cual confesaron que, en efecto, aquélla había parido la criatura, fruto de la relación incestuosa que habían mantenido.

Un desenlace incierto

El hecho se conoció en Alcuébar el día 4 de noviembre. Y la noticia del mismo hubo de llegar muy pronto a Valencia, puesto que el lunes siguiente, 9 del citado mes, se presentaba en el lugar, según vimos, el comisario Gaspar Eximeno, dispuesto a recabar información precisa para el gobierno municipal. Los interrogatorios realizados por éste a acusados y testigos, parcialmente conservados, nos han permitido reconstruir el caso. Pero nada más sabemos del mismo. Ignoramos, pues, la suerte que corrieron ambos hermanos, aunque todo hace pensar que debieron ser condenados a la pena capital. El delito de incesto —«*crim d'incest*», en terminología de la época—, reconocido por ellos, era castigado por la ley divina con la muerte, según nos recuerda, entre otros autores bajomedievales, el polígrafo franciscano Eiximenis (h. 1330-1409).²⁸ El mismo castigo merecía, según los *furs* de Jaime I, el parricidio,²⁹ una acusación negada por los incul-

28. «La terça spècie [de luxúria] s'apella encest, e és ajustar-se ab altre qui és de sa pròpria parentela, o de sa muyller o del marit, lo qual peccat és fort greu, e Déus lo sentència a mort corporal, axí con apar *Levinici, XVIII e XX*. E sent Pau liura al dyable, per aturmentar, aquell qui havia jagut ab sa madastra» (Francisc Eiximenis, *Lo libre de les dones*, ed. de Frank Naccarato, Curial, Barcelona, 1981, II, p. 304).

29. «Hom o fembra qui son fill ociurà, o si fembra que serà prenys en qualque guisa lo part que hauia el ventre ociurà, sia cremada» (IX, VII, 41); «Si-l fill ociurà lo pare o-l pare lo fill o-l marit la muller o la muller lo marit o la mare la filla o-l frare lo frare o la sor la sor (sic) o-l sogre lo gendre o-l gendre lo sogre o la nora la sogra o la sogra la nora o qualque altre a ell aiustar per parentesch, sia

pados, pero de la que había serios indicios comprometedores. Además, hay que tener en cuenta que Domingo cometió violación, según Isabel, y que ese acto –inicio de la relación incestuosa– supuso la pérdida de su virginidad.³⁰

Todo ello, surgido a la luz en un clima de hipersensibilidad social en la capital del reino motivado, como vimos al comienzo de estas páginas, por la llegada de la peste, nos obliga a sospechar en una rigurosa, ejemplarizante y expiatoria aplicación de la ley. Esa manifestación de la cólera divina que azotó a los valencianos desde finales de 1489, y que muchos debieron relacionar con el pecado cometido en Alcublas por los hermanos Domingo e Isabel d'Enguita, probablemente contribuyó a que éstos perdieran la vida. No podemos asegurarlo, desde luego. Pero lo cierto es que, en el mundo medieval, las epidemias también causaban víctimas entre quienes no eran atacados directamente por el mal.

Documento¹

[1]

Los jurats de la insigne ciutat de València,² senyors de la jurisdicció criminal e mer imperi³ dels lochs de Altura e de les Alcubles, a l'honorable En Gaspar Eximeno, notari, scrivà nostre e del magnífich consell de la ciutat. Saluts e honor.

Com, per alguns bons sguarts, havem deliberat trametre lo dit En Gaspar Eximeno per exercitar los actes de nostra jurisdicció, per tant, ab tenor de les presents, diem e cometem a vós, dit En Gaspar Eximeno, que accedixcau personalment als dits lochs de Altura e de les Alcubles per exercitar tota la jurisdicció cri-

condemnat a mort, enaxí que-l viu sia posat sots lo mort» (IX, VII, 42). Citamos los *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, L. Palmart, Valencia, 1482 (hay edición facsímil, Universidad de Valencia, 1977).

30. Los *furs* de Jaime I, en caso de violación de una mujer virgen, obligaban al violador a casarse con ella, pero sólo si aquél era persona de igual o mejor condición social; en caso contrario, habría de compensar económicamente a su víctima, de manera que pudiese encontrar marido de su misma condición. Si no pudiera o no quisiera hacerlo, el violador sería enviado a la horca (IX, II, 1). Ahora bien, sólo se tendría en cuenta la denuncia si la mujer la realizaba inmediatamente después del hecho (IX, II, 2).

1. Archivo Municipal de Valencia, *Lletres Missives* g³-32, fols. 93 r. - 98 v.

2. En el margen izquierdo, con letra de la época: *Nohembre*.

3. En el original aparece *mer e imperi* en lugar de *e mer imperi*, por error del escribano.

minal e del mer imperi, e per la dita rahó vos fem comissió ampla e largua, ab tots los incidents, dependents, annexos e emergents de aquella, donant e cometent-vos tot nostre loch, poder e veus ab les presents, manant ab les dites nostres letres, a tots e sengles oficials dels dits lochs, vil·les penes a l'arbitre nostre reservades,⁴ que, circa lo exercici de la jurisdicció criminal del mer imperi, vos obeïxquen axí com a nosaltres mateixs, e us presten e donen tot consell, favor e ajuda, si per vós aquells⁵ ne seran requests. En testimoni de les quals coses havem provehit ésser fetes les presents nostres letres patents de comissió, sagellades en lo dos ab nostre sagell, les quals volem⁶ que, après deguda e oportuna presentació de aquelles cascuna veguada, sien restituhides al presentant.

Data en València a huyt de nohembre de l'any de la nativitat de Nostre Senyor mil CCCC LXXXVIII^o.

[2]

Institució e memorial donat per los magnífichs jurats de la insigne ciutat de València, donat a l'honorable En Gaspar Eximeno, notari e scrivà dels dits magnífichs jurats e consell de la dita ciutat, de les coses que, per (co)missió e manament de aquells, deu fer en los lochs de Altura e les Alcubles, exercint la jurisdicció criminal e mer imperi que la dita ciutat té en los dits lochs; e-nseguint lo poder de la comissió que a part li és acomanada, farà les coses següents.

Primo, que, arribant als dits lochs, se presenten al⁷ justícia e que sàpian del fet del crim de incest que-s diu seria comés per hun germà ab germana; e, si aquells són en la presó, se sàbia si stan ben guardats; e que sia fet protest ab scriptura e intimat al justícia e altres oficials que, circa la custòdia de aquells, hi faça tot lo que serà mester, axí ab guardes com ab altres cohercides e maneres, perquè aquells no se fugen de la dita presó, e-ncara se informe de alguns dels dits lochs e vehins que saben en lo dit crim, e que n'stiguen de tot als magnífichs jurats ab correu volant.

Més avant, que, si per ventura se n'eren anats los dits jermà e jermana de la dita presó, que se informen ab informació com se'n són anats, e si serà stada culpa, e de qui. E de totes les dites coses los dits magnífichs jurats sien avisats de continent.

Item, si són presos, que-s reba en lo entretant, que los magnífichs jurats seran avisats, informació de aquelles persones que mils se poran informar del dit cars; e, si era cars que fosen fugits, axí del cars com de la fuyta se reba informació.

4. Faltan, sin duda, algunas palabras.

5. En el original, *aquelle*.

6. En el original, *volen*.

7. En el original, *als*.

E si los que an comés lo crim, axí lo jermà com la jermana, sí són persones que tinguen béns, se faça scripció de béns de les cases dels dits jermà e jermana, axí dels sehents com semovents, e que sien mesos hi mala veu los sehents, axí contra lo jermà e jermana com contra qualsevol altres participants, dona(n)ts consell, favor e ajuda en los dits crims.

E per tot recort del dit En Gaspar, dien los dits magnífichs jurats que lo cars se és fet en una masada prop Bexix, e ha·l comés hun qui·s diu Enguita.

Lo present memorial e instruccions foren spachat en València, per provisió e manament dels dits magnífichs jurats, a VIII de noembre de l'any M CCCC LXXXVIII^o, e segellat ab lo sagell de la dita ciutat.

[3]

Die lune, VIII^o novembris anno M^o CCCC LXXXVIII^o, lo honorable En Gaspar Eximeno, comissari dels magnífichs jurats e consell de la insigne ciutat de València, ensemps ab Luýs Navarro, notari, scrivà de aquell, accedí personalment al loch de les Alcubles e, essent arribat⁸ al dit loch, ans de totes coses, se presentà a l'honorable En Johan Bueno, justícia del dit loch, lo qual atrobà personalment dins la casa sua, e féu legir a aquell per lo dit scrivà la comissió que portava dels dit(s) magnífichs jurats. E, lesta aquella, lo dit honorable justícia dix que rebia aquella ab aquella humil e subjecta reverència que dels dits magnífichs jurats se pertanya, offerint-se present, prompte e aparellat inseguir e complir tot lo que ab la dita comissió li era manat.

Et incontinenti lo dit honorable En Gaspar Eximeno dix al dit justícia si eren presos los jermà e jermana que·s deya aurién comés crim de incest e altres crims, lo qual respòs que eren presos dins la dita sua casa, en lo cep. E, de fet, lo dit justícia mostrà los dits jermà e jermana, qui·s dien Domingo d'Enguita e Ysabel, al dit comissari, los quals foren atrobats, lo dit Domingo ab cadena al coll e ab les cames en lo cep, e la dita Ysabel solta al costat de aquell. E lo dit honorable En Gaspar Eximeno, comissari qui dessús, manà al dit justícia que metés grillons a la dita Ysabel e, si mester era, en lo cep; e que, circa la custòdia e guàrdia de aquells, si hagués, ab sollicitut e gran cura, attés e considerat que los dits Domingo e Ysabel havien comés crim de incest, e encara se deya que haurien morta una criatura que hauria parit la dita Ysabel del dit Domingo, e que, si mester era, los metés guardes. E com fos atrobat En Jaume Bertran,⁹ misatge del dit loch, en casa del dit justícia, que guardava los dits jermà e jermana, fonch manat personalment a aquell que no·s partís de la casa del dit justícia e guardàs los dits presos; lo qual manament li fonch fet de paraula, axí per lo dit comissari com per lo dit justícia. Lo qual dit justícia respòs que ell guardaria ab tot son sforç e·ls tenia ben ferrats,

8. En el original: *arribar*.

9. En el original, *Bertarn*.

emperò que volia li fossen donats diners per a guardes, que ell no volia pagar aquells, com no y fos tengut ni obligat. E lo dit comissari dix que perseverava en lo dit manament.

Testimonis, Jaume Serrano, mercader, e Martín del Toro, laurador del loch de les Alcubles.

[4]

Deinde vero die, intitulata XI^a die mensis novembris anno M^o CCCC LXXXVIII^o, inter quartam et quintam horas post meridiem, com per lo dit comissari fossen enviades lletres, confesses e informació de testimonis, arribà En Goçalbo Ciulra,¹⁰ laurador, altre dels tramessos al(s) dits magnífichs jurats, ab una letra dels dits magnífichs jurats manant¹¹ al dit comissari que fes manament al dit justícia dels dits lochs de les Alcubles que, circa la custòdia dels dits Domingo e Ysabel, jermans, se hagués ab diligència e sollicitut, la qual letra fonch legida per lo dit scrivà al dit justícia del dit loch.

Et incontinenti lo dit comissari féu manament al dit justícia, axí com ab la dita letra li era manat, que tengués ben guardats als dits Domingo e Ysabel, e que-ls tengués guardes, axí que aquells, per culpa e càrech del dit justícia, se n'anassen de la dita presó; altrament, que restàs a tota culpa e càrech de aquell. E lo dit justícia respòs que ja tenia guardats e ferrats als dits jermà e germana, e que no tenia altra presó sinó la sua casa, e que li fossen donats diners per a pagar guardes com ell no fos tengut de pagar aquells, e que, si aquells se n'anaven per culpa de no haver-hi guardes, que no us volia ésser tengut ni obligat. E lo dit comissari dix que y perseverava.

Testimonis, Jaume Serano, mercader, e En Marco Pérez e Pasqual Palacio, lauradors del dit loch de Altura.

[5]

Die VIII^o novembris anno M^o CCCC LXXXVIII^o.

Domingo Enguita, laurador del loch de les Alcubles, qui jurà, etc.

Fonch interrogat de qui és fill, e dix que d'En Sancho d'Enguita, laurador del loch de les Alcubles e de Na Pasquala, muller de aquell.

Fonch interrogat si ell confesant té germana alguna, e dix que ell confesant té dos germanes, la una casada, appellada Caterina, e l'altra Ysabel.

Fonch interrogat si ell confesant se és jagut carnalment ab nenguna de les dites ses germanes, e dix que en veritat sta que ell confesant, per quant era stat a soldada en cases strangeres per molt temps, ara darrerament, que pot haver any e

10. Lectura dudosa.

11. *manant*: se repite en el original.

mig, tornà a estar a la casa del dit son pare e, estant ell confesant en aquella, dormí en un lit, ell confesant ensemps ab la dita Ysabel, jermana de ell confesant, e axí per tot lo dit temps dormint; e han dormit los dos a soles en un lit. E may ell confesant, per temps de quatre messos, dix a la dita Ysabel paraula alguna desonesta, ni la scometé de acte algú desonest, ni lo pare de aquells no s'i donava cosa alguna que dormisen los dos, pensant que, puix eren jermans, no havien ha fer res de desonestat, attés e considerat que lo pare ésser pobre no-ls podia fer sinó un lit. E après dels quatre mesos que havia que dormia ab la dita Ysabel, que pot haver un any poch més o menys, una nit, de la qual no és recordant, temptat ell confesant de la luxúria, començà abrasar a la dita Ysabel, afferant de aquella e dihent ab bones paraules que volgués comportar que ell confesant se jagués carnalment ab aquella carnalment. Aquella dita Ysabel deya que no u volia. E axí, ell confesant, ab preguàries e streyent aquella, fonch contenta que ell confesant se jagués ab la dita Ysabel carnalment; e ell, dit confesant, se jagué carnalment ab la dita Ysabel e desflorà e corompé la virginitat de aquella. E enaprés se és jagut ab la dita Ysabel, jermana sua, diverses veguades, per temps de un any. Sta, emperò, en veritat, que pot haver un mes que ell confesant e la dita Ysabel staven ab sagrament de no jauré's carnalment, encara que dormissen en un lit, attés e considerat que era gran peccat.

Fonch interrogat si ell confesant, en tot lo dit temps que s'és jagut carnalment ab la dita sa jermana, si la enprenyà aquella, e si aquella à parit criatura alguna, e dix que en veritat sta que ell confesant ha enprenyat a la dita Ysabel, e la dita Ysabel és stada prenyada per temps de set mesos e mig a parer de ell confesant. E, a cap del dit temps, ha parit un fill, en la vespra de Tots Sants propassat, en casa del pare de ell testimoni, a les huyt hores de nit. E après de ésser nada la dita criatura, ell confesant bategà aquella en aquesta manera: que li lançà aygua damunt lo cap e ab un gra de sal que li meté en la lengua, e li meté nom Domingo. La qual dita criatura vixqué hora e miga poch més o menys. Enaprés de ésser morta aquella, ell confesant la pres e la enboliquà en un drap, e la portà al fosar del dit loch e li féu una fosa e la soterrà; e enaprés se'n tornà a la casa del dit son pare sens haver-ne sentiment persona alguna.

Fonch interrogat si ell confesant matà la dita criatura perquè no s'hagués a descobrir lo dit cars, e dix que no, sinó que la dita criatura se morí per si mateixa.

Fonch interrogat si lo pare de ell confesant sabia que la dita Ysabel e ell confesant se jaguessen carnalment, e dix que may lo dit son pare ne ha sabut cosa alguna fins que ell confesant és stat pres per lo justícia del dit loch ab la dita Ysabel, que fonch lo dimecres propassat.

Fonch interrogat com se és descubert lo dit cars, e dix que es diu seria stada atrobada una criatura en lo fossar soterrada de fresch, e ell confesant és stat pres per sospita.

Fonch interrogat si s'i és trobat neguna persona al parir de la jermana de ell confesant, e dix que no, sinó ell confesant.

[6]

Dictis die et anno.

Ysabel Enguita, que jurà, etc.

Fonch interrogada si ella confesant és jermana d'En Domingo Enguita, e dix que si.

Fonch interrogada que digua com se és seguit lo cars de ella confesant ab lo dit son jermà, ço és, que lo dit son jermà se seria jagut carnalment ab aquella. E fonch-li legida la confessió del dit son jermà, e dix e respòs que tot lo que lo dit son jermà deya era veritat, açò, emperò, exceptat que ella confesant may no sentí que lo dit son jermà se jagué ab aquella carnalment la primera volta, sinó que per força lo dit son jermà se jagué ab aquella carnalment, e desflorà e corrompé la virginitat de aquella; emperò, que enaprés, per temps de hun any, lo dit Domingo se és jagut ab ella confesant carnalment diverses veguades, ab voluntat e consentiment de ella confesant.

Fonch interrogada si ella confesant ha parit criatura alguna del dit son jermà, e dix que hun fill, lo qual no havia vixcut sinó hora e miga. E fonch-li legida la resposta del dit son jermà, e dix que en aquella stava e perseverava, e lo que deya son jermà hera la veritat.

Fonch interrogada si ella confesant ni lo dit son jermà mataren la dita criatura, e dix que no, sinó que aquella se morí per si mateixa, no sab ella confesant de quin mal morí.

Fonch interrogada si li fonch nenguna persona al parir de ella confesant, e dix que no, sinó lo dit son jermà.

E foren fets acaraments del dit En Domingo e Ysabel, jermans, e aquells digueren e respongueren que lo que havien dit era la veritat, e que-n allò staven e perseveraven.

[7]

Die VIII^o novembris anno M^o CCCC LXXXVIII^o.

En March Pérez, laurador, testimoni, qui jurà, etc.

E dix que lo que sab ell testimoni és lo que-s segueix. Que en la semana propassada, hun dia del qual no és recordant, stant ell testimoni en casa de mossén Pere Gomis, prevere, vicari del loch de les Alcubles, parlant ab aquell dit mossén Pere de certs negocis, vengué a aquells hun jove apellat En Miquel de Bona, laurador del dit loch, e dix a ell testimoni e al dit mossén Pere tals e¹² semblants paraules: yo vinch ací a vosaltres per dir-vos en via de confessió hun cars que se és sdevengut, hi és que en lo fosar, en certa part trobareu una criatura, de poch temps nada, davall una pedra soterrada; féu que per lo matí hi sían hi s'i

12. En el original, por error, *a*.

done recapte; e si per ventura se negava que no és de Domingo d'Enguita he de Ysabel, jermana de aquell, yo-ls ho provaré que és sua. E lavors, ell testimoni respòs, dreçant les noves, al dit mossén Pere: compare, aquest cars no és per asperar a demà, sinó que prengam alguns dels dotze del consell e que anets a veure si és axí. E axí, el dit testimoni, lo honorable justícia e lo dit mossén Pere, vicari, lo lochtinent de justícia e En Miquel de Mora e En Pere Manyes, fill de la viuda, e altres que no li acorden, anaren al dit fosar, al loch on se deya stava soterrada la dita criatura, e, desfent la pedra e scanpant un poch la terra, trobaren la dita criatura e prengueren aquella, e la portaren a la casa del consell, hon sta de present, e la meteren en una caxa, en la qual sta. Enaprés anaren a la casa del pare dels dits Domingo e Ysabel e li contaren tot lo cars, e lavors lo pare los respòs que no y sabia cosa alguna e que, si tal hagués sabut, aquell dit pare hi hauria provehit. E a la fi ell, dit testimoni, per quant és lo¹³ dels jurats del dit loch, fon de parer prenguessen als dits Domingo e Ysabel e portassen aquells a la presó. E, essent aquells a casa del justícia, en presència del dit justícia e de ell e molts altres, confessaren com la dita criatura havia parit la dita Ysabel, e que lo dit Domingo la havia enprenyada e era lo pare de aquella. E açò dix saber. Interrogat de loch, temps e presents, e dix que ja u ha dit.

Generaliter etc. Et dixit ad omnia.

Iniunctum.

[8]

Dicto die.

En Miquel de Bon, laurador de les Alcubles, testimoni, qui jurà.

E dix que veritat sta que, per quant era fama en lo loch de les Alcubles que Domingo d'Enguita se jahia carnalment ab Ysabel, jermana de aquell, e, encara, que la dita Ysabel era prenyada, e pres al dit Domingo, per quant li és amich e li dix tals e semblants paraules: Domingo, guarda que és fama per lo loch e que aquella dita Ysabel, ta jermana, és prenyada; axí, si axí (és), tu fas molt mal de no mirar-hi. E lavors lo dit Domingo li respòs que no era veritat. E, per quant la mare de ell confesant és madrina e havia axí mateix hoÿt dir que la dita Ysabel era prenyada, ell testimoni se rahunà ab la dita sa mare e li dix que secretament que sabés si aquella dita Ysabel era prenyada; que si prenyada era, era del dit son jermà; si axí era, que aquells matarien la criatura com agués parit perquè no-s descobrís tan leig acte. E lavors, la mare de ell testimoni anà a parlar ab la dita Ysabel per interogar-la si era veritat lo que deya, que era prenyada del dit son jermà, e lavors aquella o atorgà a la dita mare de ell testimoni e li digué lo quant

13. Es evidente que el copista incurre aquí en un error, bien porque debió haber escrito *hu* en lugar de *lo*, bien porque omitió alguna palabra.

havia que hera prenyada. E lavors, la mare de ell testimoni dix que, com volgués parir, que la cridasen, que ella faria per manera que no se'n sentria res, que porien dar orden que la traguessen del loch secretament e que la donarien a criar. E a la fi, lo dimecres propassat, la dita Ysabel e una altra jermana de aquella trameté a cridar a la mare de ell testimoni, e la dita mare anà a veure què volien, e lavors la dita Ysabel e jermana de aquella, apellada Elfa, digueren a la mare de ell testimoni que la dita Ysabel havia parit una criatura lo disapte ans del dit dimecres, e que, après de ésser nada una hora, era morta, e la havien soterrada en lo fosar, e li havien posat una losa damunt la fosa. E lavors ell testimoni, après de haver hoÿt lo dessús dit de la dita sa mare, anà a casa del vicari, appellat mossén Pere, e trobà aquell que parlava ab Marquo Pérez, laurador del dit loch, e dix-los tot lo que la mare de ell testimoni li havia dit. E lavors, lo dit vicari e jurat digueren a ell testimoni que anàs ab aquells a veure la dita criatura, e ell testimoni respòs que no y volia anar, que prou havia fet de haver-los del que-ls havia avisat. E ell testimoni no y anà, ni sab àls del que à dit, salvo qu-él à hoÿt dir que la dita criatura fonch trobada en lo dit fosar e fonch portada a la casa del consell a moltes del dit loch. E açò dix saber.

Generaliter ad omnia non.

Iniunctum.

[9]

Die iamdicta.

La dona Na Maria de Bon, mare del dit Miquel de Bon, del dit loch de les Alcubles, testimoni, que jurà, etc.

E dix que en verita(t) sta que en lo mes de setembre propassat, un dia del qual no és recordant, stant ella testimoni en la casa sua en lo dit loch de les Alcubles, vengué una dona pública, lo nom de la qual ignora, a la casa de ella testimoni, e li dix tals o semblants paraules: diguau, una fadrina que sta ací en lo loch ab una sa jermana, que no ha molt temps són venguts al dit loch, que si era sposada. E lavors, ella testimoni...